

**19398** *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Artesanía Manchega del Mimbres, Sociedad Anónima Laboral.»*

Vista la instancia formulada por el representante de «Artesanía Manchega del Mimbres, Sociedad Anónima Laboral» (con código de identificación fiscal A-02101608), en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuadra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.205 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 11 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**19399** *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 29 de abril de 1988, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 25.213, interpuesto por «Casino Monte Picayo, Sociedad Anónima», por la Tasa sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, con cuantía de 8.211.300 pesetas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 29 de abril de 1988, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 25.213, interpuesto por «Casino Monte Picayo, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 24 de enero de 1986, por la Tasa sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, con cuantía de 8.211.300 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en la apelación formulada, la Administración General del Estado y la Sociedad Anónima «Casino de Monte Picayo», contra la sentencia que el 24 de enero de 1986 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, y en su lugar declaramos la nulidad de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, que lleva fecha de 2 de octubre de 1984, así

como el derecho de la Sociedad anónima demandante a que la Hacienda Pública le devuelva la cantidad de 8.211.300 pesetas, por tratarse de un ingreso indebido.»

Madrid, 11 de julio de 1989.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**19400** *CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de abril de 1989 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 27 de abril de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 12643, segunda columna, II., Cuadro, tercera columna, donde dice: «Tipos III, IV y VII», debe decir: «Tipos III, V y VII».

**19401** *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de mayo de 1989 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa Agrícola San Isidro de Ascón» (T-237/1985), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 27 de junio de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 19919, primera columna, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de», debe decir: «amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de».

**19402** *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de mayo de 1989 por la que se conceden a la Empresa «Nicanor Valero Losilla» y una Empresa más, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Avertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de fecha 22 de junio de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 19389, primera columna, Primero.—, B), segunda línea, donde dice: «Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las», debe decir: «Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las».

En la misma página, segunda columna, Tercero.—, segunda línea, donde dice: «asume la Empresa beneficiaria, dará lugar la privación de los beneficios», debe decir: «asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios».

**19403** *CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de mayo de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Alhucemar, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de fecha 5 de julio de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 21312, primera columna, primer párrafo, primera línea, donde dice: «Vista la instancia formulada por el representante de «Alhucemar»», debe decir: «Vista la instancia formulada por el representante de «Alhucemar»».

**19404** *CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de mayo de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Avimahr, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de fecha 5 de julio de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 21309, segunda columna, primer párrafo, primera línea, donde dice: «Vista la instancia formulada por el representante de «Avimahr»», debe decir: «Vista la instancia formulada por el representante de «Avimahr»».